

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4559-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/09/2016	Hora: 10:01:15.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2213 del 23 de mayo de 2016, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** identificada con Nit 900.406.615-8, representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, a través del señor **DIEGO ALEXANDER ECHEVERRI MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.941.908 en calidad de Autorizado, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas, generadas en la **Parcelación La Pradera** la cual está conformada por 76 parcelas en beneficio del predio identificado con los FMI.018-125565, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió para que entre otros diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

A) En el término de treinta (30) días calendario:

1. *Complementar la evaluación ambiental del vertimiento de modo que se ajuste a los términos de referencia de la Corporación, los cuales podrán ser consultados en la página web www.cornare.gov.co, especialmente se deberá:*
 - *Brindar información de la fuente receptora del vertimiento (caudal, calidad, incidencia o afectación del vertimiento, entre otros), para lo cual se puede utilizar modelos de simulación o realizar cálculos que se encuentren validados en la literatura que permitan determinar el impacto sobre dicha fuente.*
 - *Realizar aclaraciones respecto al manejo de los lodos, ya que se relacionan lechos de secado que no existen, para lo cual se deberá indicar claramente los procedimientos de extracción, estabilización y destino final ambientalmente seguro.*
2. *Presentar plano de predio donde se identifique el punto de descarga e indicar las especificaciones técnicas de la tubería y de la descarga.*
3. *Complementar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), de modo que se ajuste los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y acorde con las conclusiones del presente informe.*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-3511 del 24 de junio de 2016, la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H**, a través de la representante legal la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO** allego a la corporación Plan de gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos de la Parcelación La Pradera propiedad horizontal, evaluación ambiental del vertimiento y plano de predio donde se identifique el punto de descarga.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1997 del 12 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Actos

Vigente desde:

112-4559-2016

Jul-12-12

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- El Radicado N° 131-3511 del 24 de junio del 2016 brindan la información complementaria requerida en la Resolución N° 112-2213 del 23 de mayo de 2016.
- Los ajustes hechos al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), cumple con lo solicitado por la Corporación.
- Se presenta dos planos donde se identifican el punto de descarga y se indican las especificaciones técnicas de la tubería de descarga. Las coordenadas de descarga son X: 0855.293 E; Y: 1167172 N.
- Los lodos generados por el STAR serán dispuesto y tratados por una empresa acreditada para dicha labor. Se empleará un camión tipo Vactor para evitar la generación de olores ofensivos a la hora del mantenimiento.
- La modelación del impacto del vertimiento del STAR de la PARCELACION LA PRADERA, no posee conclusiones correctas, e afirma que el oxígeno en la fuente receptora al cabo de 100 m aumenta, pero dicha afirmación es falsa. Realizando un análisis de los resultados suministrados, se observa con claridad que el déficit de oxígeno aumenta, lo que conlleva a una disminución en la concentración de oxígeno disuelto en la quebrada la Pereira. Adicionalmente no se justifica, ni se acogen adecuadamente los valores de concentración de materia orgánica de la fuente receptora.

No obstante, lo anterior dicha información puede ser acogida toda vez que la fuente receptora presenta un caudal considerable en comparación con el caudal de descarga lo que permite una alta dilución y los errores presentados pueden ser subsanados con el próximo informe de caracterización.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que mediante la Resolución N° 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente adopto los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1997 del 12 de septiembre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, presentado por la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, presentado con Radicado N° 131-1502 del 18 de marzo de 2016 y los ajustes presentados mediante Radicado N° 131-3511 del 24 de junio de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO** las obligaciones requeridas en el **Artículo Tercero Literal A** de la Resolución 112-2213 del 23 de mayo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, para que, en el próximo informe de caracterización, deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

- Presentar los ajustes a la modelación, acorde con las observaciones del presente informe, en donde se justifiquen y se escojan adecuadamente los valores de entrada al modelo.
- Realizar conclusiones sobre el impacto del vertimiento sobre la quebrada La Pereira.
- Remitir a la Corporación las certificaciones de la Empresa debidamente legalizada encargada de disponer y tratar de manera segura los lodos generados por el STAR.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2213 del 23 de mayo de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H** representado legalmente por la señora **MARIA PATRICIA ARANGO RESTEPO**, a través del señor **DIEGO ALEXANDER ECHEVERRI MUÑOZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 15 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 051480423958 Asunto: vertimientos
Proceso: control y seguimiento